



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPIROTETRAMAT 100 G/L [SC] COMO INSECTICIDA CONTRA COCHINILLA EN EL CULTIVO DEL AGUACATE

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, ante la presencia de cochinillas en frutos y hojas del aguacate y la falta de productos específicos registrados para combatir esta plaga, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo del aguacate, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.



SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spirotetramat 100 g/l [SC] autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cultivo: Aguacate
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cochinilla
- Dosis máxima: 0,075-0,1% (Máx. de 2 L producto/ha)
- Volumen de caldo: 1000--2000 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones con un intervalo entre aplicación de 14 días.
- Aplicación: Pulverización foliar
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Plazo de autorización: Desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

